



29 OCT 2020

SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 25 Y 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DEL SENADOR ARTURO BOURS GRIFFITH, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**

112

El suscrito Senador, Arturo Bours Griffith, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, correspondiente a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, 76, 164 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con base a la siguiente:

**Exposición de Motivos:**

Una realidad que padecemos hoy en día los mexicanos es la referente a la difícil situación económica, social, y sobre todo de salud, causada por el alto número de contagios de la enfermedad del Covid-19, la cual ha causado más de 88 mil muertes, más de 891 mil enfermos y una cifra superior a 1 millón de empleos perdidos a lo largo de todo el territorio nacional.

Los primeros efectos, en materia económica, causados por la aparición de esta enfermedad fue el cierre de miles de negocios a lo largo del país, lo que causó en la economía familiar el dejar de recibir de un día a otro, los ingresos que les servían para pagar sus cuentas, rentas, alimentos, vestido, servicios como la luz y el agua, etc.

En el mes de marzo del actual y como medida de emergencia para controlar el contagio de la enfermedad decretó acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el decreto establece lo siguiente:

*"Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*

- b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
- c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
- d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*
- e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.”<sup>1</sup>*

Estas medidas, si bien han sido complicadas para la mayoría de la población, han resultado necesarias, toda vez que desde el principio de la administración de nuestro Presidente, Lic. Andrés Manuel López Obrador, el cuidado de la salud de los mexicanos ha sido fundamental, desafortunadamente los efectos secundarios han resultado complicados y han afectado gravemente el nivel de vida de los mexicanos, y sobre todo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas, que son las que generan el mayor número de empleos en nuestro país, en este tema el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nos informa lo siguiente:

*“De las empresas en el país estimadas por la Encuesta sobre el Impacto Económico generado por Covid-19 (ECOVID-IE), se estima que poco más de la mitad instrumentaron paros técnicos o cierres temporales como medida de prevención, mientras que 40.4% no lo hicieron. Por prioridad económica, las empresas consideradas como esenciales y que llevaron a cabo paros técnicos o cierres temporales de 21 días o más, registraron 41.4% y las no esenciales 50.5 por ciento.*

*El 93.2 % de las empresas registró al menos un tipo de afectación debido a la contingencia sanitaria por Covid-19. La mayor afectación fue la disminución de los ingresos, con 91.3 por ciento. Le siguió la baja demanda que a nivel nacional se reportó en 72.6% de las empresas consultadas.*

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 31 de marzo de 2020. ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)



Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



*La mayoría de las empresas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.*

*Solo 7.8% obtuvo algún tipo de apoyo, mientras que el resto (92.2%) no recibió ayuda de ninguna índole. La mayor parte de los apoyos que obtuvieron las empresas (88.8%) provinieron de los gobiernos (federal, estatal o municipal). La causa principal para no recibir apoyos fue porque no tenían conocimiento, con 37.4 por ciento.”<sup>2</sup>*

Todas estas cifras se reflejan en una pérdida de la calidad de vida de la población, menos salarios, menos ingresos, endeudamiento familiar, venta de activos, como autos o propiedades, que desafortunadamente se han presentado en estos últimos meses.

El estado mexicano, y sobre todo en la actual administración, se ha manifestado en todo momento por apoyar, en primera instancia, a las clases más desprotegidas y durante el periodo de pandemia cientos de miles de familias se vieron importunadas por la pérdida del empleo y la necesidad de cubrir sus gastos básicos.

Uno de los sectores que ha tenido mayores afectaciones y que, por su propia naturaleza, es una actividad intensiva en mano de obra, es el referente al sector restaurantero, el cual a través de las semanas y desde el inicio de la pandemia se ha visto claramente afectados.

La Industria Restaurantera se define como los servicios de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato. Se caracteriza por no efectuar ningún procedimiento de conservación o envasado del producto; existiendo así una brecha temporal muy corta entre la preparación de los alimentos y bebidas y su consumo, lo que descarta la formación de inventarios.

De acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN 2013) los Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas se encuentran clasificados dentro del Sector 72. De acuerdo al Censo Económico 2014, este sector contempla 568,866 unidades económicas, de las cuales el 97%, es decir 544,937 pertenecen al subsector 722 de servicios de preparación de alimentos y bebidas.

**Según la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac), en un principio se estimó que el 15 por ciento de**

---

<sup>2</sup> INEGI. ENCUESTA SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO GENERADO POR COVID-19 (ECOVID-IE) <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/>

**los restaurantes cerrarían por causa de la pandemia del covid-19, pero la estimación ahora es de 20 por ciento, que se traduce en más de 100 mil unidades y hasta 400 mil empleos.<sup>3</sup>**

Algunos de éstos negocios ya reabrieron sus puertas, aunque sea parcialmente, sin embargo, otro número más importante, no podrá volver a reabrir esos lugares de trabajo, otra modalidad que ha coadyuvado a la sobrevivencia de éstos mismos fue el boom que se registró con la entrega de comida a domicilio, “delivery food”.

**Según el Censo Económico 2014-2016 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Sonora existían en el 2013, 8 mil 699 establecimientos, de esta naturaleza, los cuales representaban en ese año el 1.9% de las unidades económicas del estado y el 2.7% del valor agregado del estado, con una población aproximada dependiente de este sector de poco más de 34 mil trabajadores. Sector que también tuvo importantes pérdidas y cierre de negocios que afectaron miles de familias alrededor del estado.**

Por otra parte, la perspectiva a corto plazo no es la mejor, el escenario pandémico actual, revela un “muy probable” rebote en el número de casos de Covid-19, debido a la temporada invernal, a las bajas temperaturas, que vislumbran, tanto a nivel nacional como internacional, un invierno complicado en el hemisferio norte del planeta, señalado por la misma Organización Mundial de la Salud.<sup>4</sup>

Las entidades federativas han apoyado, en lo que han podido con los restauranteros, se ha permitido la reapertura parcial de éstos negocios, se han otorgado incentivos fiscales como disminución o eliminación de impuestos estatales y municipales, se han otorgado apoyos directos, vía créditos o subsidios, para poder paliar la problemática, sin embargo los resultados no han alcanzado para subsistir.

El gobierno federal lanzó un programa de “Crédito a la palabra” otorgado por el IMSS, el cual consistió en el otorgamiento de créditos por 25 mil pesos para los negocios que lo solicitaran y posteriormente para el público en general, el cual si bien no solucionó la problemática, si brindo una ayuda para los solicitantes de este recurso.

Ante este escenario es necesario, y obligatorio como Senadores de la República, el buscar opciones que coadyuven a este sector, por lo que tomando en cuenta el

---

<sup>3</sup><https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/10/10/al-sector-restaurantero-201cse-lo-esta-llevando-el-demonio201d-canirac-3985.html>

<sup>4</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482932>



Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



papel tan importante que representa la política fiscal, hacemos el siguiente planteamiento.

La presente iniciativa recoge un añejo planteamiento de la industria restaurantera en el territorio nacional, para que el consumo que se realiza en restaurantes pueda incluirse en el artículo 25 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sea sujeto de deducibilidad total.

Una decisión de este tipo sería un aliciente para que la población, los contribuyentes y sus familias, acudan a degustar sus alimentos en estos sitios y se incentive el consumo, lo que repercutiría directamente y de manera positiva, en la cadena de suministros que ellos utilizan, y que generan una importante cantidad de empleos a lo largo del país.

Los empleados directos de los restaurantes también verían incrementados sus ingresos a través de propinas, comisiones y reparto de utilidades.

La autoridad responsable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha determinado, no solo en esta administración federal sino en varias anteriores que ésta medida disminuiría sus ingresos, debido al incremento de la base de consumos susceptibles de la deducibilidad.

La presente iniciativa, en aras de hacer que éste instrumento pueda ser considerado con seriedad y pueda caminar durante el proceso legislativo, toda vez que sus bondades impactarían en un número considerable de la población, propone una deducibilidad paulatina, en la actualidad el artículo 28 establece un máximo del 8.5% del consumo total lo que puede ser deducido, lo que para efectos prácticos no representa nada o no es un aliciente para visitar éstos lugares, se propone alcanzar la deducibilidad total en un plazo de 5 años.

En el primer año, la deducibilidad sería del 50%, incrementándose año con año, hasta alcanzar la deducibilidad total para el consumo en restaurantes en un plazo de 5 años.

Con una medida de ésta naturaleza, el impacto sobre las finanzas públicas sería menor y paulatino y por otro lado, se incentivaría el consumo, con las consecuentes bondades que esto implicaría para toda la cadena que participa en este importante sector.

Para hacer un poco más esquemática la propuesta que se presenta se anexa cuadro comparativo del mismo:



Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta de Iniciativa
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:  I...X...	Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:  I...X...  <b><u>XI.- El 50% durante el primer año e irá incrementándose 10% cada año, hasta alcanzar el 100% en el consumo en restaurantes, para hacer efectiva esta deducibilidad el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, éstos medios de pago deberán estar expedidos a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Solo serán deducibles los consumos en restaurantes que cumplan con lo estipulado en la fracción V del artículo 28 del presente ordenamiento y por ningún motivo los consumos en bares serán deducibles.</u></b>  <b><u>La deducibilidad del consumo en restaurantes, por ningún motivo incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son los gastos erogados para estudiar la calidad de</u></b>



Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



	<u><b>los alimentos que se expenden en los restaurantes.</b></u>
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:  I... a XIX...	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:  I... a XIX...
XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.	<u><b>XX. Se deroga</b></u>

Es por estas razones que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con

**Proyecto de Decreto**

**Único:** se adiciona una fracción al artículo 25, Capítulo II, correspondiente al tema de deducciones y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I...X...



Del escritorio de:

**Arturo Bours Griffith**

Senador



**XI.- El 50% durante el primer año e irá incrementándose 10% cada año, hasta alcanzar el 100% en el consumo en restaurantes, para hacer efectiva esta deducibilidad el pago deberá realizarse con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, éstos medios de pago deberán estar expedidos a nombre del contribuyente que desee efectuar la deducción. Solo serán deducibles los consumos en restaurantes que cumplan con lo estipulado en la fracción V del artículo 28 del presente ordenamiento y por ningún motivo los consumos en bares serán deducibles.**

**La deducibilidad del consumo en restaurantes, por ningún motivo incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son los gastos erogados para estudiar la calidad de los alimentos que se expenden en los restaurantes.**

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

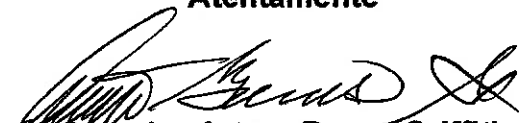
I...XIX...

**XX... Se deroga.**

**Artículos Transitorios:**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente ejercicio fiscal de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Senador Arturo Bours Griffith